



170014003009-2021-00692

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve **Alianza Multiactiva de Servicios – Servialianza Cooperativa** en contra del señor **Alonso Chica Ramírez**, el memorial que se allega de la Gerencia de Afiliaciones – Vicepresidencia de Operaciones de la Nueva EPS, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre del ejecutado, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en este sentido, y a fin lograr la notificación personal del mismo; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Asunto: 170014003009 2021 00692 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

| Tipo | Identificación | Nombres | Primer Apellido | Segundo Apellido |
|-------------------------|----------------|--------------------|-------------------|------------------|
| CC | 4318873 | ALONSO | CHICA | RAMIREZ |
| Departamento | Municipio | Fecha Afiliación | Estado Afiliación | Régimen |
| CALDAS | MANIZALES | 1/08/2008 | ACTIVO | CONTRIBUTIVO |
| Dirección | Telefono | Correo | | |
| K33A 17A 15 B EL CARMEN | | 0506adni@gmail.com | | |
| Tipo Afiliado | COTIZANTE PE | Parentesco | | |
| Nombre Empresa | Tipo | Identificación | Dirección | Telefono |
| INFI MANIZALES | NI | 890801059 | KR 22 18 9 PI 2 E | 8879790 |

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

(Véase anexo 15, Cd. Ppal. digital)

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad con las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)



De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

lfp